

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso 2021-0037
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOSE CLODOMIRO ATARA GIL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION en subsidio APELACION

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, reconocida dentro del proceso como apoderada de la parte demandante Banco de Bogotá, atentamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio Apelación**, en contra de su auto de fecha 01 de abril de 2022, respecto del numeral **quinto** mediante el cual se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la subrogación del Fondo Nacional de Garantías. Solicitándole decidir dicha petición y acceder a ella.

Fundamento del recurso:

Expone el Despacho en el numeral quinto del auto que concede la terminación del proceso, abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías (FNG), teniendo en cuenta la solicitud por pago total previamente radicada, sin embargo, el Despacho no tuvo en cuenta que en el escrito se informó que la parte demandada canceló las obligaciones número **454917412 y 454917617 a favor del Banco de Bogotá S.A. (negrillas mías)**, así:

RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.096 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderada con facultades de representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A** tal y como consta en la Escritura Publica No. 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la (s) obligación (es) número **No. 454917412 Y 454917617** a favor del Banco de Bogotá S.A, incorporada (s) en **el** (los) pagaré (s) **No. 454917412 Y 454917617** que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo solicité, la terminación por pago total de las obligaciones a favor del Banco de Bogotá S.A., sin hacer alusión a FNG, entidad que en cumplimiento del contrato de garantía **PAGÓ AL BANCO DE BOGOTA**, en nombre del demandado, la suma por la que solicitó al Juzgado, la subrogación.

El demandado a la fecha le continúa adeudando al FNG, la suma pagada a su nombre, motivo por el cual solicitaron la subrogación aquí no concedida.

Así las cosas, y estando dentro de los requisitos exigidos por el artículo 318 del C.G.P, como en el término legal, respetuosamente solicito al señor juez **REPONER** el auto que ataco frente al numeral quinto y aceptar la subrogación del Fondo Nacional de Garantías y en caso contrario conceder el recurso de apelación, para que sea el superior, quien decida.

Atentamente,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J. piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077-2893490
Apoderada parte actora